



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 01180 00
Decisión	INCORPORA. ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Se incorpora el memorial allegado por la parte actora, mediante el cual aporta la evidencia de donde obtuvo el correo electrónico de la codemandada MARTA EDILIA CARRILLO GIRALDO donde se realizó la notificación personal.

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de apoderado, formuló demanda ejecutiva en contra de MARTA EDILIA CARRILLO GIRALDO Y MARÍA EDILMA GUZMÁN GONZÁLEZ, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la parte ejecutada, representada en el contrato de arrendamiento obrante en el archivo 003 del expediente digital, en calidad de arrendadora.

Por auto del 18 de noviembre de 2021, se dispuso librar mandamiento de pago que corresponde al archivo No. 004 del expediente digital.

Las demandadas se notificaron de manera personal, en el correo electrónico conforme al Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal no formularon excepciones.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, y al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Es por lo expuesto que el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de MARTA EDILIA CARRILLO GIRALDO Y MARÍA EDILMA GUZMÁN GONZÁLEZ, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho, la suma de \$292.638.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 124** hoy **19 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c417a257f98963d52063ec6723d82d639f4ec4662ffe0c75d75bc5146754ae50**

Documento generado en 18/08/2022 01:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>